



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL – RESP. CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	PROMOTORA GABE & CIA S.C.A.
DEMANDADO	TIVIT COLOMBIA TERCERIZACION DE PROCESOS SERVICIOS Y TECNOLOGIA
RADICADO	050013103 009 -2020-00284-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda, encuentra el despacho que previo a asumir competencia y de conformidad a los artículos 82 y 90 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020, se hace necesario **inadmitirla** para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes requisitos:

- Aportará cada una de las pruebas documentales denunciadas en el acápite correspondiente; toda vez que no se arrió ninguna de las allí enunciadas (Art. 82 N°6 C.G.P.)
- Detallará como se integra el componente indemnizatorio pretendido por \$707.144.112. (Art. 82 N°4 C.G.P.)
- Allegará el requisito de procedibilidad exigido en el artículo 621 del Código General del Proceso, esto es, el agotamiento de la conciliación extraprocesal.
- Aportará la prueba sumaria de haberse enviado en simultaneo, esta demanda y sus anexos, por correo electrónico a la parte demandada, como lo dispone el decreto 806 de 2020 del Min. de Justicia, como también del escrito de subsanación de requisitos para admisión.
- Presentará la demanda y subsanación de los requisitos en un solo escrito.

Se reconoce personería para actuar por la parte demandante, al abogado **SANTIAGO VELEZ PENAGOS** con TP 39.214 del CS de la J., en los términos del poder conferido.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHRQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b71b25b57f0f2a97f0c3fafa32965ac9bde6ff7ace19135b552bb154405c4f**

Documento generado en 18/01/2021 06:11:05 AM